

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-H-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN
OCEÁNICO PUNTA BLANCA CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA
PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT**

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La comunidad científica internacional señala que: (a) el tiburón oceánico punta blanca ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (b) tiene una alta supervivencia en el barco y constituye una pequeña porción de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburón más fáciles de identificar; y (d) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Además, cabe notar que se debería aplicar un tamaño de talla mínimo para proteger a los juveniles pero una limitación del tamaño de talla podría causar dificultades de aplicación y que dicha acción podría perjudicar la supervivencia de los individuos capturados.

Además, la Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo, de las cuales esta especie es una.

Considerando también que la CIAT no ha realizado hasta ahora evaluaciones de las poblaciones de tiburones y que por lo tanto no se dispone actualmente de suficientes conocimientos o datos de esta especie de baja productividad, es el necesario adoptar un enfoque precautorio a su conservación mediante la prohibición de retener tiburones oceánicos punta blanca a bordo de los buques y liberarlos ilesos en caso posible.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSIDERANDO that que tiburones oceánicos punta blanca (*Carcharhinus longimanus*) son capturados incidentalmente en el área de competencia de la CIAT,

TOMANDO EN CUENTA que (a) el tiburón oceánico punta blanca ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (b) tiene una alta supervivencia en el barco y constituye una pequeña porción de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburón más fáciles de identificar; y (d) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles,

CONSIDERANDO ADEMÁS que se debería establecer un tamaño de talla mínimo para proteger a los juveniles pero que una limitación del tamaño de talla podría causar dificultades de aplicación,

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

1. Las Partes Contratantes, y no Partes Contratantes, Entidades o Entidades Pesqueras Cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en cualquier pesquería.

2. Las CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, al grado posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.
3. Las CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.